



derecho
a la
huelga

28 de noviembre de 2012



ASPECTOS A CONOCER SOBRE EL DERECHO A LA HUELGA

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga en su artículo 28.2, estando regulada por el Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo.

La facultad de convocar HUELGA reside en:

- Las organizaciones sindicales
- Los delegados de personal o comité de empresa
- Los propios trabajadores en asamblea, que representen al menos al 75% de los trabajadores

Los trabajadores tienen la potestad de:

- Participar activamente en la preparación y desarrollo de la huelga
- Adherirse a la huelga ya comenzada
- Decidir incorporarse al trabajo en cualquier momento de su desarrollo

Los servicios mínimos, al pertenecer a una organización que presta servicios esenciales (Salud), pueden ser impuestos por la administración, siendo suya la última responsabilidad. Las organizaciones convocantes, en caso de no estar de acuerdo y considerarlos abusivos, pueden recurrir estos servicios mínimos ante los tribunales. El problema de este procedimiento es que la contestación siempre llega tarde.

Ningún trabajador, independientemente de la índole de su vinculación (funcionario, estatutario, laboral, interino, etc.) **puede ser coaccionado, sancionado, represaliado, etc. por su participación en una huelga**, ya que está ejerciendo un derecho constitucional.

No hay obligación de avisar con antelación si se va a participar o no en la huelga, es más, como hemos comentado anteriormente, las decisiones se pueden cambiar.

HUELGA ATENCIÓN PRIMARIA
11, 17 y 21 DE DICIEMBRE